

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 11.307 MARÍA MERCIADRI DE MORINI
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 103/01
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): María Merciadri de Morini

Peticionaria (s): Merciadri de Morini

Estado: Argentina

Informe de Admisibilidad No.: 102/99, publicado el 27 de septiembre de 1999

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 103/01, publicado en fecha 11 de octubre de 2001

Relatoría vinculada: N/A

Temas: Garantías judiciales/Derechos políticos/Igualdad ante la ley/Protección judicial/Discriminación de género/Elecciones

Hechos: El 15 de junio de 1994, la CIDH recibió una petición mediante la cual la peticionaria alegó que en la lista electoral de seis candidatos del partido Unión Cívica Radical para diputados nacionales de la Provincia de Córdoba, se colocó a una mujer en el cuarto y a otra en el sexto puesto. Con ello se habría violado la ley 24.012 y su decreto reglamentario N° 379/93, por los cuales debió haberse colocado a dos mujeres dentro de los primeros cinco puestos. La peticionaria interpuso los recursos internos disponibles ante las autoridades judiciales, las cuales además de rechazar su petición, rechazaron su legitimación para actuar. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó la apelación por considerarla abstracta al señalar que "en las elecciones del 3 de octubre de 1993, la Unión Cívica Radical habría obtenido un caudal de votos que le habría consagrado cuatro diputados nacionales y en la causa se disputaba quién debía haber ocupado la quinta candidatura".

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 8 (garantías judiciales), 23 (derechos políticos), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial), establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de la República Argentina.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La Comisión declaró la admisibilidad del caso en el Informe 102/99 del 21 de septiembre de 1999 aprobado en el marco del 104º periodo ordinario de sesiones, y se puso a disposición de las partes con la finalidad de alcanzar una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos consagrados en la Convención e invitar a las partes a pronunciarse sobre tal posibilidad.

10/12/2017-sm-3278305

2. El 8 de marzo de 2001, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa. El 11 de octubre de 2001, la CIDH aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes en el Informe N° 103/01.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
1. En el marco de la petición presentada por la Dra. Morini ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos el 15 de junio de 1994. Alegando la violación de derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 8 (garantías al debido proceso), 23 (derechos políticos), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (recursos efectivos), que tramita ante ese órgano y que fuera declarada admisible el 21 de septiembre de 1999 a través del Informe N° 102/99, las partes desean arribar a una solución amistosa en el marco de lo previsto en el artículo 48.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Cláusula declarativa
2. A tal fin, el Presidente de la Nación, Dr. FERNANDO DE LA RUA, ha dictado el 28 de diciembre de 2000, el Decreto N° 1246 -cuya copia se anexa al presente-, por el que reglamenta la ley N° 24.012 y deroga el decreto reglamentario N° 379/93.	Total ¹
3. El Estado argentino entiende que de esta forma contribuye a garantizar de manera concreta y eficaz la participación efectiva de las mujeres en las listas de candidatos/as a cargos electivos nacionales, afianzando los derechos reconocidos en la ley 24.012 así como en el artículo 37 de la Constitución Nacional y en las normas concordantes de los tratados internacionales de derechos humanos de los que la República Argentina es parte.	Cláusula declarativa
4. La peticionaria, Dra. MARIA TERESA MERCIADRI de MORINI, desiste en este acto de la presentación efectuada oportunamente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos registrada bajo el N° 11.307, por entender que el Decreto N° 1246/00 contempla adecuadamente los aspectos fundamentales que dieron sustento a su denuncia ante ese órgano.	Cláusula declarativa

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La CIDH declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del informe de solución amistosa, en el Informe Anual de 2008.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados estructurales del caso:

- El 28 de diciembre de 2000, el Estado dictó el decreto N° 1246, a través del cual contribuyó a garantizar la participación efectiva de las mujeres en las listas de candidatos/as a cargos electivos nacionales.

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 38-40.